

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
FRACCIÓN III	LTAIPEH69FIII	Las facultades y atribuciones de cada área;

Tabla Campos								
Denominación del Área.	Denominación de la norma	Fundamento legal	Facultades del área	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
Dirección de Obras Públicas	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y 107 de la Ley		<p>Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;</p> <p>II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;</p> <p>III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;</p> <p>IV. Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>V. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos;</p> <p>VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;</p> <p>VII. Realizar avalúos;</p> <p>VIII. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;</p> <p>IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;</p> <p>X. Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos</p>		Jurídico Municipal	2017	01/04/2017	
Secretaría General Municipal	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y 96 y 98 de la		<p>I. Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del Ayuntamiento;</p> <p>II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento;</p> <p>III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz;</p> <p>IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;</p> <p>V. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal;</p> <p>VI. Formular y presentar al Presidente Municipal la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso;</p> <p>VII. Con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;</p> <p>VIII. Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;</p> <p>IX. Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;</p> <p>X. Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley;</p> <p>XI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar;</p>		Jurídico Municipal	2017	01/04/2017	

Tesorería Municipal	CPEUM, Cons Pol del Edo Artículo 115 Constitucional y del Artículo 115	<p>Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales II. Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales; III. Cuidar que se haga en tiempo y forma oportunos el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, en orden y debida comprobación las cuentas de ingresos y egresos;IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;V. Llevar la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;VI. Cobrar los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;VII. Participar con el Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apejándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines;VIII. Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;IX. Gestionar visitas de inspección o auditoría a la Tesorería Municipal; X. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;XI. Proponer al Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;</p>	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Contraloría Municipal	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y del Artículo 115	<p>XII. Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal;Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención.XIII. Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;XIV. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;XV. Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;XVI. Contestar oportunamente, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación vigente;XVII. Comunicar al Presidente Municipal, las irregularidades en que incurran los empleados a su cargo;XVIII. Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular;XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal; XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;XXI. Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes</p>	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Dirección de Seguridad Pública	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y del Artículo 115		Jurídico Municipal	2017	01/04/2017

	CPEUM, CPEH, Código Civ	XXIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido; XXIV. Practicar diariamente, corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal; XXV. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales; XXVI. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los			
Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres	Artículo 115 Constitucional y del Artículo 14	Municipios; y XXVII. Las demás que le asignen las leyes y	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Conciliación Municipal	CPEH, CPEH, Código Civil Artículo 115 Constitucional y del Artículo 16	reglamentos. La Administración Municipal, contará con una oficina encargada de prestar los servicios de asistencia social con la denominación de Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará regida por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una dirección, con las unidades administrativas o dependencias que establezca el acuerdo o reglamento correspondiente o sus propios requerimientos. El Titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá contar con el apoyo de su Unidad Técnica, cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas. El responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
D.I.F. Municipal	Const Política de los Estados Artículo 115 Constitucional y demás relativos	Municipal	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
		1.- Adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa; 2.- Ordenar la práctica en forma periódica, de visitas de inspección y verificación, así como muestras y análisis del agua; elaborar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población 3.- Emitir opinión sobre el contenido de anteproyectos y disposiciones jurídicas, relativas al agua y a la prestación del servicio público; 4.- Realizar las actividades que se requieran, para lograr que los prestadores brinden a la comunidad servicios adecuados y eficientes en cumplimiento del objeto; 5.- Proporcionar asistencia técnica, así como asesorar a los usuarios con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua; y 6.- Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar			
Dirección de Agua Potable	Constitución Política de los Estados Artículo 115 Constitucional y demás relativos	su aprovechamiento racional	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017

ARTICULO 26.- Los Ayuntamientos como sujetos obligados, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 4-bis de la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia mencionada.

- I. Establecer las facultades y competencias del Instituto como órgano garante en el Estado en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio de la transparencia y el derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos internos para determinar la interposición de acciones de inconstitucionalidad en la materia por parte del Instituto;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del

Dirección de Transparencia Acceso a la Información	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos	<p>establecimiento de políticas públicas y mecanismos que</p> <p>I.- Fomentar el desarrollo social y humano, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr la cabal realización y concreción de los mismos;</p> <p>II.- Coordinar y armonizar la Política Estatal y Municipal de desarrollo social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>III.- Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;</p> <p>IV.- Garantizar la calidad de los programas sociales a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como su eficiente aplicación con apego a los principios de equidad y justicia;</p> <p>V.- Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad en sus diferentes formas de organización coadyuve con la Política Estatal en materia de Desarrollo Social;</p> <p>VI.- Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Gobierno del Estado y los Municipios y ambos con la Federación, en materia de Desarrollo Social;</p> <p>VII.- Impulsar el desarrollo económico que promueva el desarrollo social de las Zonas de Atención Prioritaria en el Municipio;</p> <p>V.- Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios; y</p> <p>VI.- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al</p>	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Dirección de Desarrollo Social	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos	desarrollo social.	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017

Dirección de Alcantarillado	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos sistemas de alcantarillado.	<p>I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;</p> <p>II.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el prestador del servicio, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario y en su caso proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;</p> <p>III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, e integrarlo al registro estatal de descargas de la Comisión;</p> <p>IV.- Revisar las fugas causadas por terceros a los sistemas de drenaje y alcantarillado.</p>	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Dirección de Ecología	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativas de las Leyes Estatales		Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Dirección de Impuesto Predial	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativas de las Leyes Estatales	<p>ARTÍCULO 115.- El titular de servicios municipales es el funcionario responsable, en lo general, de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques y jardines, control canino, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:</p>	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017
Dirección de Servicios Públicos	Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares	<p>I. Controlar la actividad mercantil de su competencia, ya sea en los mercados o en la vía pública;</p> <p>II. Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;</p> <p>III. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de basura;</p> <p>IV. Instalar y conservar plantas tratadoras, rellenos sanitarios y basureros;</p> <p>V. Coordinar y supervisar el sacrificio de animales, vigilando que se cumplan con las normas sanitarias y se paguen los derechos correspondientes;</p> <p>VI. Mantener el control de los productos cárnicos que ingresen al Municipio,</p> <p>VII. Supervisar el servicio de enfriado de canales;</p> <p>VIII. Administrar los espacios destinados a la compra venta de ganado en pie y en canal;</p> <p>IX. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad aplicable a los rastos públicos y privados;</p> <p>X. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;</p> <p>XI. Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares</p>	Jurídico Municipal	2017	01/04/2017

I. Elevar el nivel de vida de la población rural del Municipio, cuyos ingresos económicos y bienes para el autoconsumo, están determinados por la producción agrícola y subproductos;

II.- Crear las condiciones para que las actividades productivas relacionadas con la agricultura, se desarrollen con un margen de rentabilidad, que permita acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo sustentable a las familias campesinas;

III. Rescatar de la cultura tradicional de las comunidades campesinas, todo lo relacionado con la producción armónica de bienes de origen agrícola, de forma múltiple y diversificada;

IV.- Generar las bases que permitan recuperar y elevar la rentabilidad de las actividades agrícolas en el ámbito comercial, mediante la capitalización y modernización de las mismas, bajo criterios de sustentabilidad;

V.- Asegurar el manejo sustentable de los recursos naturales que se emplean en la producción agrícola, respetando lo dictado por el ordenamiento ecológico del territorio y mediante la diversificación productiva y la participación de las comunidades indígenas, ejidos, pequeña propiedad y personas físicas y morales que se desempeñen en el sector;

VI. Fomentar entre los productores agrícolas el manejo correcto de los insumos agrícolas, las labores de preparación de suelo y la aplicación de las normas;

VII.- Desarrollar e implementar los sistemas de comercialización de todos los productos agrícolas;

VIII.- Apoyar al productor, para que en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, se formulen planes y proyectos que permitan garantizar el suministro de agua

Dirección de Agricultura y Ganadería

Const Política de los Estados Artículo 115 Constitucional y demás relativos

Jurídico Municipal

2017

01/04/2017

El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos.

Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.

El titular de esta dependencia municipal, además de los requisitos plasmados en esta ley, deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de un año al momento de su designación.

Dirección de Registro Familiar

Const Pol de los Estados U Artículo 115 Constitucional y demás relativos

Jurídico Municipal

2017

01/04/2017

En cada municipio, podrá existir una Dirección de Protección Civil y un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia de Protección Civil, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio correspondiente. ARTÍCULO 129.- El titular de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

Dirección de Protección Civil

Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos

Jurídico Municipal

2017

01/04/2017

ARTÍCULO 121.- El Titular de Reglamentos y Espectáculos, tendrá como funciones:

- I. Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se falte a la moral y las buenas costumbres;
- II. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
- III. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil;
- IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;
- V. Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio; y
- VI. Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio.

Dirección de Reglamentos y Espectáculos

Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos

Jurídico Municipal

2017

01/04/2017

ARTÍCULO 58.- En estricto apego a la Ley de Catastro y su reglamento, los municipios, en coordinación con el Congreso del Estado, adoptarán las medidas conducentes, a fin de que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los

Catastro Municipal

Constitución Política de los Artículo 115 Constitucional y demás relativos

Jurídico Municipal

2017

01/04/2017